

**UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

U N I V E R S I D A D  
D E L O S H E M I S F E R I O S



S A B E R Y S A B E R H A C E R

***“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN  
LA CONSTITUCIÓN DE 2008”***

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**SERGIO IANNUZZELLI LECARO**

**DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS RIOFRÍO**

**QUITO, MAYO 2016**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

*Sergio Iannuzzelli Lecaro*

## **INDICE**

RESUMEN.....	3
ANÁLISIS ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	4
ANÁLISIS ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	7
ANÁLISIS ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	10
ANÁLISIS ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	12
ANÁLISIS ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	15
ANÁLISIS ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	18
ANÁLISIS ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008.....	20
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES.....	25
BIBLIOGRAFIA.....	26

## **RESUMEN**

El siguiente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar la actual Constitución del Ecuador, vigente desde el año 2008. Para esto se tomarán 7 artículos de referencia los cuales serán analizados detenidamente para que el lector pueda tener una idea más clara de su génesis y aplicación en la legislación ecuatoriana. Los artículos que se estudiarán son los siguientes: Artículo 36 (Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria), artículo 71 (Derechos de la naturaleza), artículo 98 (Participación en democracia), artículo 47 (Personas con discapacidad), artículo 34 (Trabajo y seguridad social), artículo 21 (Derechos del Buen Vivir), y el artículo 67 (Derechos de Libertad). Estos nos ayudarán a comprender un poco mejor nuestra Carta Magna, la cual en su última reforma integral introduce nuevos conceptos constitucionales, como por ejemplo los derechos de la naturaleza. El estudio de la Constitución es fundamental, porque de ella se desprenden realidades tan importantes como la concepción de una sociedad, la cual debe buscar avanzar en derechos para una sociedad más justa y con reglas claras.

## **ABSTRACT**

The following paper aims to study the current Constitution of Ecuador, in force since 2008. 7 articles will be carefully analyzed so that the reader can have a clearer idea of their genesis and application in the Ecuadorian law. Articles to be discussed are: Article 36 (Rights of priority groups), Article 71 (Rights of Nature), Article 98 (Participation in democracy), Article 47 (Persons with Disabilities), Article 34 (Labor and social security), Article 21 (Rights of Good Living) and Article 67 (Freedom Rights). This study will help us understand our Constitution, which in its last comprehensive reform introduces new constitutional concepts, such as the rights of nature. The study of the Constitution is critical because it reflects the reality of a society, which should seek to advance in rights for a fairer society with clear rules.

# **ANÁLISIS ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008**

## **TITULO II: DERECHOS**

### **CAPÍTULO III:**

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

#### **Génesis Histórica:**

C. (1998) 23.2. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

#### **Concordancias:**

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Arts. 98, 224, 504, 544

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Arts. 175, 185, 188

CODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 216

#### **Jurisprudencia:**

No. 1207-10-EP, la Corte, mediante sentencia N° 0148-12-SEP-CC “en la vivienda... habitan personas adultas mayores,...quienes frente a los prejuicios ocasionados por la construcción del edificio adjunto han sido atentado su núcleo familiar y su derecho a una vida digna. El artículo 37 numeral 7 de la Constitución de la República garantizará a las personas adultas mayores el acceso a una vivienda que les asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”

## **Doctrina:**

Agustin Grijalva Jimenez “Constitucionalismo en Ecuador”. Pensamiento Jurídico 5. Corte Constitucional para el periodo de Transición. <<Entre los derechos nuevos o de mayor desarrollo pueden destacarse especialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (art. 35). Allí se incluyen los derechos de adultos mayores, migrantes, embarazadas, menores de 18 años, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, y usuarias y consumidoras. En estos casos, la Constitución desarrolla derechos que atienden a las diferencias y especial condición de los miembros de estos grupos.>>

Derechos Humanos y Políticas de Protección Social del Adulto Mayor\* Waldo Arriagada Peñailillo\*\* .<<Los Adultos Mayores como grupo vulnerable, pueden ser representados en relación a la economía, como sector pasivo, como personas que no están integradas a la actividad productiva, cuya precarización se manifiesta, entre otras cuestiones, en la desigualdad de acceso a una situación de bienestar social. Tanto desde la falta de equidad de los sistemas de previsión, de los obstáculos en materia de atención de salud, pero fundamentalmente, en torno a las condiciones de entorno en que se desenvuelven las vidas de las personas de mayor edad.>>

## **Sumario del Comentario:**

I. Grupo de atención prioritaria. II Realidad de los adultos mayores III. Derechos de las personas mayores en el sistema internacional de derechos humanos

## **Comentario Personal:**

**I Grupo de atención prioritaria:** Conviene primero tener claro que es un grupo de atención prioritaria: Anteriormente llamados grupos vulnerables, son aquellos grupos de personas, que por su condición y características, se encuentran en desventaja y por medio de acciones positivas del Estado, buscan ser atendidos y no ser relegados.

La Constitución del Ecuador consagra a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria y por lo tanto le otorga una serie de ventajas y exenciones para reconocer el gran aporte que este grupo de personas da al conjunto de la sociedad. Estos beneficios los podemos ver por ejemplo en el principio de generalidad del derecho tributario, el cual se caracteriza por la abstracción e impersonalidad que proyecta, da fuerza a la decisión de que “todos” deben contribuir sin que haya puerta de escape para los privilegios fiscales, privilegios que en palabras de César Montaña Galarza “la misma Constitución otorga a determinados sectores sociales, como es el caso de exenciones tributarias a los adultos mayores contenidas en el artículo 37.5 de la CE”.

**II Realidad de los adultos mayores:** En el Ecuador actualmente existen alrededor 1’341.664 personas en el Ecuador mayores de 60 años de edad. De estas, el 48.5 por ciento está en la Sierra, mientras que la otra mitad en la Costa y apenas el 3.5 por ciento en las regiones Amazónica e insular. Esto significa que las personas adultas mayores representan entre el 8 y 9 por ciento de la población total del país. Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) la población adulta mayor total que se encuentra bajo la línea de pobreza llega a 537 421 personas.

Es por esto que este segmento de la sociedad, que en muchos casos sufren abandono por parte de sus familiares necesita de estos beneficios públicos y privados para poder vivir los últimos años de su vida con dignidad.

**III Derechos de las personas mayores en el sistema internacional de derechos humanos:** En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ya se plasmaban estos derechos fundamentales, los cuales eran extensivos a las personas mayores y de importancia fundamental para el desarrollo de las libertades en la vejez.

Pero dada la importancia que este grupo tiene en la sociedad a nivel mundial se fueron desarrollando conceptos más concretos para su protección y de hecho El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó en 1999 que <los Estados partes deben prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad>, como lo explica la Sandra Huechuan en “Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores”.

En conclusión podemos afirmar que tanto nuestra C. como el Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos buscan la mejor y mayor protección para que los adultos mayores puedan vivir tranquilos, felices y con dignidad durante sus últimos años de vida.

# ANÁLISIS ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

## TITULO II: DERECHOS

### CAPÍTULO VII:

#### DERECHOS DE LA NATURALEZA

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

#### **Génesis Histórica:**

C (1984) 19.2 <<Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza:

2.- El derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. >>

#### **Concordancias:**

LEY DE HIDROCARBUROS, 1978, Arts. 1

LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Arts. 27

#### **Doctrina:**

Esperanza Martínez y Alberto Acosta (2011). "La Naturaleza con derechos- De la filosofía a la política": "Los derechos de la Naturaleza suponen una ruptura frente a posturas de tinte conservacionista y con relación a otras visiones que miran a la Naturaleza simplemente como objeto de contemplación y deleite humano. Los derechos de la naturaleza señalan que hay un valor intrínseco que va más allá de la utilidad para

los seres humanos o del valor que el ser humano le otorgue, según lo expone el artículo de Eduardo Gudynas" (pág 3).

### **Jurisprudencia:**

Juzgado segundo de Trabajo de Pichincha: Demanda de acción de protección presentada el 17 de enero de 2012 por Valdana Shiva, Blanca Chancoso, Cecilia Chérrez, Alberto Acosta, Esperanza Martínez en contra de la empresa británica British Petroleum (BP), por el derrame de petróleo en el Golfo de México acaecido en el año 2010. El juez rechaza la acción por improcedente alegando <que los hechos que han generado esta causa es el derrame de crudo en el Golfo de México en aguas profundas donde la empresa British Petroleum realizaba sus actividades; hecho que repercute en el medio ambiente, parte de la naturaleza que no reconoce fronteras...y por cuanto el Golfo de México y exactamente donde ocurrió el desastre ambiental, no es territorio ecuatoriano, no está amparado por nuestra C; y en consecuencia esta autoridad no es competente para conocer la presente causa por el territorio>

### **Sumario del Comentario:**

I La naturaleza como titular de derechos; II La capacidad de la Naturaleza III El problema con su aplicación.

### **Comentario Personal:**

**I La naturaleza como titular de derechos:** Una de las principales razones de controversia alrededor de los derechos de la naturaleza es su *status* de titular de derechos. El maestro italiano Ferrajoli sostiene que un derecho subjetivo <<Es una condición prevista por una norma jurídica positiva que sirve de presupuesto para ser titular de situaciones o autor de actos>>. En caso de las personas son fácilmente determinables los supuestos en los que la norma jurídica da derechos u obliga y por otro lado el titular del derecho puede exigir su cumplimiento o cumplir la norma bien sea a través suyo o de otra persona. En ese sentido, por ejemplo, una persona es titular del derecho político a elegir y a ser elegido si tiene el número de años determinado por el sistema jurídico; si una persona tiene 18 años, puede ser candidato a un cargo público que se designa por elección popular. El titular del derecho subjetivo, en este caso, sería una persona mayor de 18 años. El efecto del derecho subjetivo es que podemos exigir las obligaciones que se desprenden de la norma jurídica. Es por esta razón que hay autores y catedráticos como Simón Campaña que se preguntan si el reconocimiento de los derechos de la naturaleza recogidos en nuestra C. es realmente <<Una innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político>>

**II La capacidad de la Naturaleza:** De igual manera tenemos que preguntarnos si la naturaleza tiene la capacidad de ejercer cualquier tipo de acción legal frente a una vulneración de derechos. Mediante la capacidad, el sistema normativo reconoce la posibilidad de contraer obligaciones y disponer de derechos. La capacidad además está vinculada con la titularidad de derechos, si hay capacidad de obrar entonces podemos contratar, vender, comprar, etc.

Para el código civil, "la capacidad legal consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio no la autorización de otra". La pregunta es si puede la naturaleza ser

capaz, la respuesta es que no. La capacidad se adquiere cuando se cumplen las condiciones establecidas en la ley.

**III El problema de su aplicación:** Como lo explica Burneo el tema de fondo es que “la naturaleza como ser inconsciente, no puede ser sujeto de derechos ni de obligaciones, a diferencia de las personas que sí tienen conciencia, inteligencia y libertad, condiciones *sine qua non* para ser titulares de derechos y correlativamente de obligaciones” el principal problema jurídico que existe en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es como esta puede ejercerlos y en caso de representarla, la Constitución tampoco explica taxativamente como ejercer de representante.

Por otra parte como explica Zaffaroni <<cualquiera podría accionar en defensa de la naturaleza... sin que sea menester invocar y menos probar la condición de damnificado...>> En todo caso habrá que ver cómo se va desarrollando el tratamiento jurídico hacia este nuevo derecho y como la jurisprudencia va sentando precedentes ante estos nuevos supuestos.

# ANÁLISIS ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

## TÍTULO IV:

### PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

#### CAPÍTULO I:

#### PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA

**Art. 98.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

#### **Génesis Histórica:**

No aparece en Constituciones anteriores. N/A.

#### **Jurisprudencia:**

Actualmente no existe Jurisprudencia sentada, pero si existen casos en los que se ha invocado el “derecho a la resistencia” como por ejemplo en la Resolución de la M.I Consejo Municipal de Guayaquil en relación con la construcción del monumento al ex Alcalde León Febrescordero Ribadeneira. <Ejercer el derecho a la resistencia contra la citada vía judicial de hecho, estipulado en el artículo 98 de la Constitución, por cuanto los derechos y competencia de este Cabildo y de todo el municipalismo ecuatoriano, están siendo conculcados por acciones del Poder Público, y autorizar a sus representantes judiciales a adoptar las medidas legales pertinentes para aplicar ese derecho, sin perjuicio de las acciones penales contra los jueces que han prevaricado y se han arrogado funciones>.

#### **Doctrina:**

Ugartemendía Eceizabarrena J.I. (1999). “Derecho de Resistencia y su Constitucionalización”: <Partiendo del concepto lato dado, es evidente que un derecho de resistencia no es concebible sin la existencia de una “ley” que el poder público debe observar. Y ello porque sólo la violación de esa norma por dicho público vendría, en su caso, a justificar y legitimar la existencia y el ejercicio de la resistencia. De ello se derivan tres importantes conclusiones.

La primera, que el derecho de resistencia no puede ser afirmado ni ejercido en tanto en cuanto existan límites sobre la actuación del poder estatal. En segundo lugar, que esos límites sobre la actuación del citado poder necesitarán para su existencia de una “norma” que los invista como tales, esto es, una norma consideraba distinta y superior al titular de la autoridad pública (a sus actos y disposiciones normativas). Deberá por tanto, existir una mínima contraposición normativa. Y finalmente que el derecho de resistencia, encontrará justificación en esa suprema norma, siendo configurado como el

derecho que detentan los sometidos al poder público a preservar y/o restablecer el status que aquélla establezca.>

### **Sumario del Comentario:**

I. Origen y Naturaleza Jurídica II Consecuencias de su ineficacia

### **Comentario Personal:**

**I Origen y Naturaleza Jurídica:** Si buscamos referencias al derecho a la resistencia en anteriores constituciones del Ecuador no las encontraremos y esto se debe a que por primera vez la C. De 2008 reconoce este derecho. Pero de hecho Santo Tomás ya había hecho referencia al derecho a la resistencia mucho antes.

El derecho de resistencia ya fue expresado por Tomás de Aquino en el siglo XXI como un derecho natural, donde el pueblo se rebela contra el tirano cuando este no se orienta al bien común de todos, sino a su propio bien. Para Tomás de Aquino “Toda ley humana se deriva de la ley natural y si no, no es propiamente ley”. Esto se traduce en que toda ley que no se derive de la ley natural es una ley injusta y por lo tanto el gobierno del que emanan es injusto.

En la Edad Media adquiere un contexto doctrinario recomendándose la resistencia pasiva, no cumpliendo con las leyes injustas. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al hablar de la protección de los derechos humanos, manifiesta el ideal de que estos, sean protegidos por un régimen de Derecho reconociéndose de esta manera explícitamente el derecho a la resistencia.

Para Ugartemendia, el derecho a la resistencia es un << Enfrentamiento que se torna en una limitación del poder de la autoridad pública. El derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio incluso con la fuerza a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho del poder estatal.>>

**II Consecuencias de su ineficacia:** El problema de su aplicación llega cuando el propio Estado, quien debería ser el que garantice este derecho, utiliza otras instancias como la justicia como medio represivo para frenar pretensiones de expresión de descontento con amenazas de enjuiciamiento o encarcelamiento que en definitiva se traducen en abusos de poder.

El abogado constitucionalista Jorge Alvear, habla de un vacío legal, pues dice que <No hay un marco normativo que establezca el procedimiento ni entidad encargada de hacer cumplir este derecho> Para hacer cumplir verdaderamente este derecho se debería incluir sus parámetros de forma explícita y taxativa en las garantías constitucionales y Control Constitucional.

Al final del día el derecho a la resistencia debería ser un derecho humano de cada persona que funcione en una democracia madura y moderna donde el ciudadano pueda ejercer su derecho ante abusos de algún poder del Estado. Resulta irónico cuando el mismo gobierno que incluye este supuesto en la C. luego sea el mismo que la desconoce y la reprima a la hora de ser ejercida.

# **ANÁLISIS ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008**

## **TÍTULO II:**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO TERCERO:**

##### **DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 4. Exenciones en el régimen tributario. 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el moralismo y el sistema braille.

##### **Génesis Histórica:**

C. (1998) 47. En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad.

### **Concordancias:**

CODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 42, 346, 360, 366, 438

CODIGO TRIBUTARIO, CODIFICACION, Arts. 32, 35

LEY ORGANICA DE SALUD, Arts. 6, 7

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 26

### **Jurisprudencia:**

Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal. Delito de Violación, expediente 263, Registro Oficial Suplemento 165, 16 de septiembre de 2014. No. 263-2010: << Se ha violado la Constitución de la República en sus artículos 47 y 48 No. 7; ya que la ofendida ha sido doblemente vulnerada por su discapacidad y el abuso sexual que ha sufrido, mediante violencia, por lo cual se acusa a Salomón Luciano Pacheco Mosquera, en su calidad de autor del delito...>>

### **Doctrina:**

Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco: Trabajo y Seguridad Social “Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad” 1ra edición, diciembre 2010 Sección octava. <Hasta tiempos no muy lejanos, la discapacidad era abordada desde parámetros netamente médicos, que la consideraban una limitación individual de la persona (una limitación física, psíquica, intelectual o sensorial). Desde dicha concepción, las políticas se centraban exclusivamente e la rehabilitación de la persona, desde una visión básicamente asistencialista y paternalista. En la actualidad esa visión ha sido superada, por una nueva mirada hacia la discapacidad, que deja de considerarla un fenómeno individual consecuencia de limitaciones personales, para ser comprendida como un fenómeno complejo, que integra causas individuales, pero básicamente limitaciones sociales. Desde dicha concepción las políticas se proponen abarcar no sólo respuestas a cuestiones individuales, sino respuestas que tiendan a disminuir o eliminar las causas o limitaciones sociales.>

### **Sumario del comentario:**

I. Avances en derechos de las personas con discapacidad II. Institucionalidad en el mundo de la discapacidad

### **Comentario Personal:**

#### **1. Avances en derechos de las personas con discapacidades:**

Hay que reconocer los avances que la C. actual ha generado para los derechos de personas con discapacidad, como por ejemplo haber dado pie para la creación de la ley orgánica de discapacidades, la cual a través de su reglamento concede a las personas con discapacidades entre otros, beneficios tributarios al impuesto predial, impuesto a la renta, devolución del IVA, descuentos al impuesto anual a la propiedad de un vehículo e

impuesto ambiental a la contaminación vehicular, atención prioritaria sin hacer fila, en las entidades del sector público y privado.

Además de descuentos hasta de un 50 por ciento en el pago de las planillas de los servicios básicos que estén a nombre de usuarios con discapacidad, gratuidad en las tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedula. Tarifa preferencial del 50 por ciento en el transporte público y comercial, para las personas con discapacidad, en los servicios de transporte terrestre, aéreo, ferroviario y fluvial.

Estos supuestos normativos sin embargo no son aplicados en su gran mayoría debido a la falta de conocimiento que existe por parte del sujeto pasivo de esos derechos y de las instituciones respectivas ya que no existe todavía en nuestro país una cultura inclusiva real, donde las personas con discapacidades tanto físicas como mentales no sean vistos como ciudadanos de segunda a los que por ejemplo hay que contratar coercitivamente debido a una imposición del Código del Trabajo.

En este sentido hay que reconocer que aunque se ha mejorado en el tema de discapacidades comparado con lo que existía, todavía nos falta como sociedad avanzar hacia un país más inclusivo donde la discapacidad no sea motivo de simpatía por pena o algo impuesto sino que sepamos reconocer el esfuerzo y valor agregado que estas personas generan para una sociedad.

## **2. Institucionalidad en el mundo de la discapacidad**

Las personas con discapacidad han estado históricamente invisibilizadas en la legislación ecuatoriana, principalmente por falta de conocimiento en la materia y poca voluntad política.

La creación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) tiene como fin según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Discapacidades art. 20 ser “el máximo organismo del Estado en materia de discapacidades, tiene personería jurídica de derecho público y es autónoma”

Son ellos los llamados a “emitir las políticas nacionales y sectoriales”. En mi opinión hay que tener cuidado con el trato masivo o generalizado en el tema de discapacidades, porque no es solo una cuestión de recibir o no un beneficio por contar un punto más o un punto menos de discapacidad. Creo que hay que estudiar cada caso para conocer la situación concreta de la persona. Al final del día en este tema son las propias personas con discapacidades las que rompen los esquemas y derrumban prejuicios todos los días, pero el Estado debe estar ahí para garantizar sus derechos y visibilizarlos en una sociedad cuyo objetivo debe ser más inclusivo de estas personas.

# ANÁLISIS ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

## TÍTULO II: DERECHOS

### CAPITULO II:

#### DERECHOS DEL BUEN VIVIR

#### SECCIÓN OCTAVA:

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Art. 34.-** El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

#### **Génesis Histórica:**

C. (1967) 65. Seguridad social.- Todos los habitantes tienen derecho a la protección del Estado contra los riesgos de desocupación, invalidez, enfermedad, vejez y muerte, igual que en caso de maternidad y otras eventualidades que lo priven de los medios de subsistencia.

El Estado progresivamente inventará o extenderá, un sistema de seguridad social que ampare a los habitantes contra tales riesgos; asimismo, garantizará y protegerá a las empresas privadas que cumplan directamente esta finalidad.

#### **Concordancias:**

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 31  
CODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO, Arts. 42  
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Arts. 2, 3

#### **Jurisprudencia:**

Corte Constitucional, sentencia 006-10-SIN-CC, de 10 de junio de 2010. CASO RETENCIÓN DE PRESTACIONES DE JUBILADOS: Acción de inconstitucionalidad de acto normativo n.º 0059-09-IN, promovida por Washington Riera, presidente de los jubilados y pensionistas del IESS “Batalla de Tarqui”, contra la ley reformativa n.º 2007-103 (Registro Oficial n.º 223 de 30 noviembre 2007) sobre la obligación de retención de una parte de las pensiones para las organizaciones de jubilados y las formas de repartición de las mismas. Seguridad social y garantía de no embargo o retención de

las prestaciones en dinero (artículo 371, CRE). Libertad de asociación (artículo 66, numeral 13).

### **Doctrina:**

Eduardo Veloz Cabezas (2013) “El origen y evolución de la Seguridad Social y el surgimiento de los fondos de pensiones en el Ecuador” Quito: <La Seguridad Social como tal, aparece en el Estado Alemán, como resultado de un proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, constantes presiones de grupos políticos, religiosos e incluso académicos, llevaron a que el Káiser Guillermo II dicte el mensaje imperial de 17 de noviembre de 1821, documento que contenía un gran compromiso social del Estado, en el cual se anunció protección al trabajador en el caso de perder su fuente de ingreso laboral por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial> <Con el objeto de no desvirtuar los hechos trazados en la historia de la Seguridad Social ecuatoriana, es necesario hacer constar que la primera ley que protege al trabajador ecuatoriano, en materia de Seguridad Social aparece el 20 de agosto de 1906, con el código de la Policía que en su artículo 101 señalaba que “ Si el jornalero quedare imposibilitado por el trabajo para el trabajo, por el servicio prestado o en razón del mismo trabajo, el amo no podrá despedirlo y lo conservará dándole los recursos necesarios para su subsistencia>

### **Sumario de comentarios:**

I. La evolución de la Seguridad Social en Ecuador II. El problema actual del IEES

**I La evolución de la Seguridad Social en Ecuador:** Para entender un poco mejor cómo funciona la Seguridad Social en Ecuador hay que ir a sus antecedente. El 8 de marzo de 1928, el Presidente Isidro Ayora expide la Ley de Jubilación y crea la Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios. En este primer intento de regular la Seguridad Social de los trabajadores ya se incluía la jubilación por edad, por incapacidad en el trabajo, y por cumplir 25 años de servicio.

Mediante decreto No. 63 del 31 de marzo de 1937 Federico Paez aprueba los estatutos de la Caja de seguro para empleados privados y obreros industriales.

La antigua Caja de seguro eventualmente evoluciona en lo que se conoce hoy como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el cual es financiado con aportaciones obligatorias de las personas que mantienen una relación de contrato laboral con una empresa y sus empleadores.

Estas aportaciones permiten a los usuarios que puedan acceder a una pensión jubilatoria, atención hospitalaria gratuita y de calidad en hospitales públicos, además de préstamos quirografarios e hipotecarios.

**II El problema actual del IEES:** El problema con esta institución que debería ser autonomía es que ha sido mal administrada y actualmente el Estado le ha quitado aproximadamente un 40% de los fondos de reserva, los cuales se encuentran en bonos del Estado, de un gobierno que se encuentra actualmente en una crisis económica importante.

Sin embargo el problema mayor a nivel nacional es la millonaria deuda que el Estado acumula desde el 2006 a los fondos de salud y del Seguro Social Campesino y que hasta el 2014 <Totaliza \$1.749 millones>, según documentos sobre los estados financieros del Seguro de Salud a diciembre del 2014.

En mi opinión el Estado no debería tener el monopolio de la Seguridad Social, porque al final todos los fondos de los trabajadores a nivel nacional dependen de una sola entidad y estamos supeditados al buen o mal manejo del mismo de forma obligatoria. Debería existir en Ecuador una reforma previsional al estilo chileno, en el que sean los ciudadanos los que decidan a donde quieren que vayan sus pensiones y no sean impuestas por un gobierno donde no se sabe bien donde van esos ingresos.

# **ANÁLISIS ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008**

## **TÍTULO II: DERECHOS**

### **CAPÍTULO SEGUNDO:**

#### **DERECHOS DEL BUEN VIVIR**

##### **SECCIÓN CUARTA:**

##### **CULTURA Y CIENCIA**

**Art. 21.-** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

#### **Génesis Histórica:**

N/A. Aparece por primera vez en la C. del 2008

#### **Concordancias:**

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 34, 44, 249

#### **DOCTRINA:**

Dra. Mireille Roccatti “El Derecho a la Identidad Cultural” <Esa originalidad cultural, es la que le permite a los pueblos mantenerse como tales ante la comunidad internacional, que debe regir sus relaciones de colaboración con base en el respeto irrestricto y recíproco de los rasgos que definen sus culturas. En tal virtud, los cambios que las culturas sufren nunca deben ir en menoscabo de esta relación; debiendo ampliarse el reconocimiento a dichas modificaciones, como una muestra de respeto al derecho de los pueblos a determinar y a preservar sus culturas> < El proceso de la universalización de los Derechos Humanos, la cultura de cada grupo social juega un papel fundamental; al propiciar la convivencia, la tolerancia, la paz y las relaciones en un marco de igualdad entre los seres humanos, los pueblos y las naciones>

#### **Sumario del comentario:**

I. Derecho a la identidad cultural como Derecho Humano II. Ecuador, un Estado Plurinacional

## **Comentario:**

**I Derecho a la identidad cultural como Derecho Humano:** En palabras de Hector Tejera Gaona define cultura como “un sistema significante, el cual a partir de representaciones y prácticas dentro de un contexto que les imprime sentido, permite la producción, reproducción, y transformación de un orden social y material, siendo ella parte inherente al mismo”.

La cultura es fundamental para que una sociedad avance, porque de allí se desprende su pasado, presente y futuro. Por ello es importante no solo identificar las diferentes culturas que conviven dentro de una sociedad sino también protegerlas y con mayor énfasis aquellas que pueden encontrarse en peligro de desaparecer.

Sin perjuicio de la anterior creo que más importante aun que el derecho de cada persona a su identidad cultural, es el derecho de cada personas al respeto integro por el hecho de ser persona, es decir no hacer distinciones por raza, genero o identidad sino que mereces todos respeto por ser seres humanos, que tenemos los mismos derechos y obligaciones.

**II Ecuador, un Estado Plurinacional:** Ya la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce los distintos derechos de los pueblos ancestrales, afirmando que <son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales>.

La C. de 2008 por primera vez define al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. Es decir, que reconoce la diversidad de pueblos y culturales dentro del territorio ecuatoriano, ya que existen identidades colectivas desde antes de la fundación de la República.

Históricamente estos pueblos han sido relegados a un segundo plano y en algunos casos ni siquiera tomados en cuenta. Precisamente es lo que la C. del 2008 quiere proteger. La plurinacionalidad: Esto no significa solamente que se reconozca la diversidad e interculturalidad de los pueblos, sino que su contenido de fondo sea democratizar el Estado para lograr su mayor presencia en la vida pública del Ecuador y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Como bien dice la Dra. Rocatti <La cultura es, en general todo lo que aprenden las generaciones y los individuos en el curso histórico de su convivencia social. Es una forma de vida, una manera de ser, un modo de pensar y de sentir y un peculiar estilo de hacer las cosas cotidianamente; comprende diversos elementos, a saber: las creencias, el arte, la moral, la ciencia, a tecnología, la tradición, el lenguaje, la religión, el derecho, los símbolos, las costumbres, las relaciones familiares, y cualquier otro habito adquirido por hombres y mujeres en la vida social, que constituyen un legado de siglos de historia común >

# **ANÁLISIS ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008**

## **TÍTULO II: DERECHOS**

### **CAPÍTULO SEXTO:**

#### **DERECHOS DE LIBERTAD**

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

#### **Génesis Histórica:**

En la Constitución de 1978 se prescribe la unión marital monogámica y estable, sin matrimonio, debería producir efectos patrimoniales similares al vínculo matrimonial, lo cual fue regulado por la Ley 115 promulgada en el Registro Oficial 399 del 29 de diciembre de 1982.

#### **CONCORDANCIAS:**

CODIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 81, 100, 136, 138 CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1461, 1463, 1467 CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. 36, 45 CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Arts. 9, 22, 96 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Arts. 1, 3 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Arts. 17

#### **JURISPRUDENCIA:**

Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- Sala Laboral.- Quito, lunes 26-X-2014 <<La Constitución en la forma como se encuentra redactada, fue objeto de un Referéndum Aprobatorio, y en la misma se consagran los derechos de igualdad y no discriminación y en forma expresa reserva la institución del matrimonio exclusivamente a las parejas heterosexuales.- Por lo expuesto, el acto contenido en el oficio No. 2013-0453-DP-P de 7 de agosto de 2013 suscrito por la Directora Provincial de Pichincha (E) de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el que niega el trámite de matrimonio de las accionantes, no contiene violación de derecho constitucional alguno, en tal virtud, no es objeto de la acción de protección.->> <<Si las accionantes no están de acuerdo con la normativa contenida en nuestra Constitución podrán accionar de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la misma, esto es, “REFORMA A LA CONSTITUCIÓN”; y si el Art. 81 del Código Civil al parecer de las accionantes atenta contra derechos constitucionales, la vía a seguir es la

inconstitucionalidad de dicha norma jurídica; pero en ningún caso se puede hacer uso de la acción de protección, para reformar normas constitucionales o declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica.- >>

### **Doctrina:**

Rodríguez Iteri Róger, explica que el matrimonio "es un consorcio natural, legítimo y perdurable de comunión de vidas entre un hombre y una mujer aptos para contraerlo legalmente, los mismos que se unen en un instituto de interés prioritario en la sociedad, mediante una alianza existencial sustentada en el amor y la solidaridad".

### **Sumario de Comentario:**

I Antecedentes del matrimonio II Naturaleza Jurídica del matrimonio

### **Comentario Personal:**

**I Antecedentes del matrimonio:** Podemos ver los orígenes en el Derecho Romano cuando Justiniano promulga el Título X del Libro Primero de la Instituta "De las Nupcias", la cual manifiesta que <Contraen entre si justas nupcias los ciudadanos romanos, cuando se unen según los preceptos de las leyes, los varones púberos con las hembras núbiles, ya sean padres de familia, ya hijos de familia...>

La palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium*, derivado de dos palabras: 1. *matris*, que significa madre; y 2. "monium", que alude a la capacidad de la mujer para ser madre.

**II Naturaleza Jurídica del matrimonio:** Como hemos visto en la misma génesis del concepto de matrimonio se hace referencia a la capacidad de ser madre, que esta reservada exclusivamente de forma natural a la unión entre un hombre y una mujer.

Otra cosa es regular las uniones entre personas del mismo sexo que tienen los mismos derechos que las uniones de hecho según el artículo 68 de la C. Pero conferir naturaleza jurídica de matrimonio a lo que no puede constituir una familia, es injusto. Porque sería como tratar de la misma manera lo que es esencialmente diferente. Por ejemplo no nos parece discriminatorio que un joven no reciba una pensión por jubilación porque no cumple el supuesto jurídico para acceder a ese derecho, de la misma manera no debería ser discriminatorio que la institución del matrimonio sea un consorcio valido entre hombre y mujer.

En definitiva más allá de las creencias religiosas, la negativa al matrimonio homosexual no se debería sustenta en ningún dogma religioso sino en la evidencia de que sólo es un matrimonio aquella institución que puede transmitir la vida y por tanto debe protegerse.

## **Conclusiones:**

Luego de analizar los artículos antes mencionados, podemos sacar las siguientes conclusiones generales acerca de la Constitución de 2008:

1. Es notable que la C. de 2008 ha sido innovadora en varios aspectos. Pero debemos tener claro que una Constitución Política debería ser la norma suprema que sienta el marco normativo de un Estado, no una Carta Magna hiperregulatoria. Esta debe contener las bases para que las leyes orgánicas sirvan como resultado de una Constitución clara, sin un proyecto personalista de ningún partido político sino más bien una en la que se proteja y delimiten los derechos de toda una sociedad-
2. Ha introducido novedades en algunas materias que no han existido en anteriores constituciones del Ecuador, ni incluso en otras Constituciones de la región, como es el caso de los derechos de la Naturaleza, los cuales no han estado exentos de polémica debido a que muchos autores han criticado la capacidad de la naturaleza como sujeto de derecho
3. Hay que destacar los avances en materia de derechos de discapacidad, los cuales han sido el motor para la creación de políticas públicas que permiten a los discapacitados tener ventajas tributarias y descuentos a la hora de acceder a servicios. Sin perjuicio de esto, todavía queda un largo camino en la lucha por una verdadera inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad ecuatoriana.
4. En cuanto a las libertades, esta Constitución reconoce varios tipos de familia e incluso les da un equiparamiento en derechos a las uniones de hecho con los matrimonios. Sin embargo sigue estableciendo la institución del matrimonio como el vínculo entre un hombre y una mujer.
5. La identidad cultural es un valor de la sociedad y hay que protegerlo porque pertenece a nuestra historia y nuestras raíces, pero si bien es cierto que debemos respetar y proteger la identidad cultural, no hay que llevarlo al extremo de convertirlo en un excusa donde se pueda permitir cualquier cosa invocando identidad cultural, como tampoco una persona por el hecho de ser de una determinada cultura tener más beneficios a la hora de acceder a la función pública o servicio público/privado. Todos los ecuatorianos tenemos los mismos derechos y deberes y debemos respetarnos mutuamente por el hecho de ser compatriotas y seres humanos.
6. El derecho a la Resistencia es otra de las novedades en la C. 2008 ya que por primera vez se recoge expresamente la resistencia como método de protesta contra acciones del poder público que vulneren los derechos constitucionales y la posibilidad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Lamentablemente parece que en la práctica no se ha dado la importancia o siquiera tomado en cuenta.

## **Recomendaciones:**

Después de este trabajo de investigación mis recomendaciones serían las siguientes:

Aunque estoy de acuerdo en que la Carta Magna de un país debe contener los principios fundamentales en los que se debe basar una sociedad, creo que esta debe ser lo menos ideológica posible, porque luego sucede lo que ha pasado con nuestra C. 2008 y es que por intentar de abarcar una cantidad innumerable de supuestos, que en muchos casos se contradicen luego con leyes orgánicas se pierde la esencia de lo que debería ser una Constitución.

Veamos el caso de los Estados Unidos por ejemplo, ellos tienen apenas 7 artículos y su última reforma fue en 1790. Nosotros por otro lado hemos tenido 20 constituciones y la última contiene 444 artículos.

Con esto quiere decir, que por muy larga que sea una Constitución no quiere necesariamente decir que esta sea mejor o que defienda mejor los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Constitución debe procurar cubrir los más básicos principios procurando que sea de fácil comprensión y aplicación.

La C. 2008 ciertamente tiene avances, pero también contiene artículos innecesarios con una clara carga ideológica que ha permitido la creación de entes de control y regulatorios, como por ejemplo se SECOM, CORDICOM, etc. Estos a través de políticas gobiernistas han limitado la libertad de expresión.

Yo recomendaría a un futuro gobierno que la Constitución sea lo más sucinta y ejecutiva posible, ya que la misma debería servir como el marco general legal por donde entra el resto de normativa, y a la vez debe ser lo suficiente abierta a la evolución de los tiempos, como opina el neo constitucionalismo.

## **BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA:**

ACOSTA A. y MARTÍNEZ E. (2011) La Naturaleza con Derechos: De la filosofía y la política, Quito, Ediciones Abya-Yala.

GRIJALVA Jiménez, A. (2011) Constitucionalismo en Ecuador, t. 5, Quito, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2011

MONTAÑO Galarza, C (2013) Régimen tributario a partir de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Quito, Ecuador.

RODRÍGUEZ Iturri R. (1997) El derecho a amar y el derecho a morir. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.

ROCCATTI M. (1999) El Derecho a la Identidad Cultural. Conferencia magistral organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca de Lerdo.

SIMON Campaña, F (2013) Derechos de la naturaleza: ¿Innovación trascendencia. Retórica jurídica o proyecto político?

VELOZ Cabezas, E. (2013) El Origen y Evolución de la Seguridad Social y el Surgimiento de los Fondos de Pensiones en el Ecuador. Revista electrónica del Fondo Complementario Previsional Cerrado. Quito, Ecuador.

UGARTEMENDÍA Eceizabarrena, J. (1999) El Derecho de Resistencia y su Constitucionalización. Revista de estudios políticas